



Ref.: 05-PSD-2020

Materia: Disciplina

Resolución: 02

TRIBUNAL DE DISCIPLINA ÉTICA Y APELACIONES: San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día quince de marzo del dos mil veintiuno.

Que según resolución emitida a las dieciséis horas del día diecinueve de enero del dos mil veintiuno se previno al señor [redacted] en su calidad de denunciante, que aclarará puntos de forma y fondo de la denuncia, adicionalmente que presentará la resolución o el documento donde se consignó la sanción a la que hace alusión en la parte del petitorio y proporcionara el nombre del organismo disciplinario donde se llevo el proceso sancionatorio en caso de haberlo hecho previamente, para esos efectos le fue otorgado un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, el cual a esta fecha ha transcurrido, sin que el denunciante en comento se haya manifestado en algún sentido, por lo que, en vista de la situación antes acaecida la denuncia deviene en inadmisibile.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 126 LGDES, DECLÁRESE INADMISIBLE IN LIMINE LITIS, la denuncia presentada.

Notifiquese, Al señor [redacted] por la dirección electrónica [redacted]

PRESIDENTE PROPIETARIO



PRIMER VOCAL SUPLENTE EN FUNCIONES DE PROPIETARIO

SEGUNDO VOCAL SUPLENTE EN FUNCIONES DE PROPIETARIO